



San Andrés, Isla, Abril Nueve (09) del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Referencia	Demanda Verbal de Pertenencia.
Radicado	88-001-31-03-001-2024-00031-00.
Demandante	Raynell Leonardo Venner Archbold y Rayan Leonardo Venner Archbold. C. C. No. 18005817 y 18005818.
Demandado	Personas Indeterminadas.
Auto Interlocutorio No.	156

En virtud que la parte demandante a través de su gestor judicial, no procedió a subsanar dentro de la oportunidad legal concedida, los defectos de que adolece la demanda de acuerdo a las especificaciones comunicadas en las motivaciones de la providencia de fecha *Marzo Diecinueve (19) de 2024*<pdf. 05.>, notificada en *Estado No. 017 del 20 de Marzo de 2024*, se procederá a su rechazo, como consecuencia lógica de su incumplimiento.

Al respecto, dispone el art. 90 del C. G. del P: “(...) *el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.*”

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1.- Rechazar la demanda, por lo expuesto en precedencia.
- 2.- Déjense las anotaciones del caso en el expediente digital y en el libro Radicador respectivo, ya que, no es necesario hacer la devolución de ningún documento, en virtud de la radicación virtual dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE.**

  
JULIÁN GARCÉS GIRALDO.  
Juez

OMF.

**Juzgado Primero Civil del Circuito de San  
Andrés, Providencia y Santa Catalina.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.**

El **auto** anterior se **notifica** en el **Estado**  
**No.** 019.

De fecha 11/04/2024.

\_\_\_\_\_  
**KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.**  
Secretaria.